1-04441/2023

BICENTENARIO DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

La Paz, 22 SEP 2023
CITE: MTEPS-VESCyCOOP-GOZA N° 00107 /23

SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO "SEPREC"
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
Fojas: 3 Hora: 26 SEP 2023
RECIBIDO
Firma: Nº Control Int.:

Señor
Alvaro Ronald Sepulveda Rivero
Director General Ejecutivo
Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC
Presente. -

Ref.: Remite R.A. Compatibilización de Código de Ética Institucional

De mi mayor consideración:

Mediante la presente tengo a bien remitir a usted un ejemplar original de la **Resolución Administrativa N° 018/2023 de 18 de septiembre de 2023**, emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, por la que se aprueba la compatibilización del Código de Ética Institucional del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, en sus VI Capítulos, 31 Artículos, Una Disposición Transitoria, Tres Disposiciones Finales, y 1 anexo.

Asimismo, a fin de que el mencionado Código de Ética Institucional entre en vigencia, en virtud a lo resuelto en el citado documento, corresponde que sea aprobado a través de un acto administrativo interno emanado a través de las instancias pertinentes del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

Posteriormente, agradeceré a usted instruir a quien corresponda, remita una copia del documento de aprobación a la Dirección General del Servicio Civil, para los efectos de registro y seguimiento.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Gonzalo Omar Zambrana Ávila
VICEMINISTRO DE EMPLEO, SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

GOZA/ RRPT/ JRDA/ NQV
Cc/Archivo
Adj. R.A. N° 018/2023
H.R. 2023-35287

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

BICENTENARIO DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 018/2023

La Paz, 18 de Septiembre de 2023

VISTOS: La solicitud de compatibilización del Código de Ética Institucional del **SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO – SEPREC.**

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia asume y promueve como principios ético morales: "ama quilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble); y se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para ***"Vivir Bien"***; señalados en el articulo 8 de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 232 de la Constitución Politica del Estado, dispone que ***"la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".***

V°B° GOZA.

Que, el numeral 1) del articulo 9 de la Constitución Política del Estado, define como uno de los fines y funciones esenciales del Estado: *"Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales".*

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, dichos principios y valores ético morales que inspiran la actividad pública, deben ser tomados en cuenta por las entidades al momento de elaborar el Código de Ética Institucional, el cual, debe ser adoptado obligatoriamente y cuyo cumplimiento deberá ser inexcusable para las y los servidores públicos desde el momento que ingresan a prestar servicio en la Entidad.

V°B° N.C.V. D.G.S.C.

Que, conforme a los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero

la gestión pública los principios y valores de carácter social y personal con base en la filosofía del ***"Vivir Bien"***.

Que, según lo determinado por el inciso k) del artículo 82 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, es una atribución del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas *"Promover la compatibilización, adopción, implementación y aplicación de los Códigos de Ética Institucionales dentro de la administración pública"*.

Que, la ***"Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos"***, aprobada mediante Resolución Bi-Ministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, contiene como uno de los lineamientos el ***"Ama Llunku"*** (no seas servil) y otros lineamientos generales a ser adoptados por cada entidad de acuerdo a sus características culturales, regionales u otras, constituido como un instrumento de aplicación obligatoria en las entidades públicas y cuyo objetivo general es reconducir las conductas en los servidores y las servidoras públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, basadas en el ejercicio permanente de los principios ético morales consagrados en la Constitución Política del Estado y enfocados en el ***"Servir Bien para Vivir Bien"*** como compromiso con el pueblo y para iniciar la transición de la Función Pública al Servicio Público.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobó la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional" para la compatibilización de Códigos de Ética Institucionales, e instruye realizar los ajustes que correspondan en todos los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante.

Que, el artículo Segundo la Resolución Ministerial. N° 668/17 de 3 de agosto de 2017, misma que modificó el Artículo Tercero de la Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012 ambas emitidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, dispone que los Códigos de Ética Institucionales deben ser compatibilizados a través de una Resolución Administrativa firmada por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, previo Informe Técnico Legal emitido por la Dirección General del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota con CITE: CAR/SEPREC/DGE N° 0582/2023 ingresada al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en fecha 19 de julio de 2023, el Sr. Alvaro Ronald Sepulveda Rivero, Director General Ejecutivo del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, solicita la compatibilización del Código de Ética de dicha entidad.

Que, realizada la revisión y análisis al proyecto de Código de Ética Institucional del **Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC**, la Dirección General del Servicio Civil, emitió el Informe Técnico Legal MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-UCEyDN-NQV-0103-INF/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, concluyendo que el mismo se adecua a la normativa legal aplicable y es compatible con el contenido mínimo de la Guía para la elaboración del Código de Ética Institucional aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 722/12 de fecha 20 de septiembre de 2012, recomendando al señor Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, que en aplicación al artículo Segundo de la Resolución Ministerial Nº 668/17 de 3 de agosto de 2017, que modificó en parte la Resolución Ministerial Nº 722/12 de 20 de septiembre de 2012, proceda con la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe la compatibilización del Código de Ética Institucional del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, **aprueba la compatibilización del Código de Ética Institucional del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC**, en sus VI Capítulos, 31 Artículos, Una Disposición Transitoria, Tres Disposiciones Finales y 1 anexo, cuya copia forma parte de la presente Resolución.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Autorizar al Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, para que, mediante norma expresa emitida dentro de la misma entidad, a través de sus instancias pertinentes, apruebe su Código de Ética Institucional, momento en el cual entrará en plena vigencia, debiendo remitir a la Dirección General del Servicio Civil una copia para su registro.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Gonzalo Omar Zambrana Avila
VICEMINISTRO DE EMPLEO, SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

I-04441/2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEPREC N° 0512/2023
La Paz, 26 de septiembre de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico SEPREC/DGE/TRP/INF-Nro. 008/2023 de 30 de junio de 2023, el Informe Técnico Informe Técnico SEPREC/DGE/PGI/INF Nro. 034/2023 de 06 de julio de 2023, los Informes Jurídicos SEPREC/DJ/117/2023 de 12 de julio de 2023 y SEPREC/DJ/178/2023 de 26 de septiembre de 2023, la normativa aplicable, así como todo lo que ver convino y se tuvo presente para la emisión de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige entre otros principios por la Etica.

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Norma Constitucional establecen que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos cumplir y hacer cumplir las leyes, así como de cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, determina que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública, correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".*

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, dispone que la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, en ese mismo sentido, el Artículo 13 de la Ley N° 2027 establece que: *"Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Etica, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa"*. Dispone a su vez que, los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Etica institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

Que, la Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017 – LEY DE UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, que tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el Artículo 10, numeral 7, determina como función de la señalada Unidad: *"Promover el desarrollo de la Etica pública en las servidoras, servidores y personal público."*

Que, en atención a la Ley N° 1398, de 01 de octubre de 2021, por el Decreto Supremo N° 4596 de 06 de octubre de 2021, se creó el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio.

Que, el Decreto Supremo N° 4596 de 06 de octubre de 2021, en el Artículo 8, Incisos d) e i) determina como funciones del Director General Ejecutivo del SEPREC: *"Aprobar el Programa Operativo Anual - POA, el Plan Estratégico Institucional - PEI, el anteproyecto del presupuesto institucional y sus modificaciones, estados financieros, modificaciones presupuestarias, reglamentos internos, administrativos, específicos y operativos, así como todo instrumento necesario para el cumplimiento de las funciones de la Institución"*, así como: *"Emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones institucionales"*.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe Técnico SEPREC/DGE/TRP/INF-Nro. 008/2023 de 30 de junio de 2023, emitido por el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la entidad, bajo referencia *"PROYECTO DE CÓDIGO DE ETICA DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO"*, en redacción de mayor relevancia, señala: *"...el instrumento generado, tiene por objeto regular la conducta Etica de los servidores públicos del SEPREC en el ejercicio de sus funciones, con base en los principios y valores éticos establecidos en la Constitución Política del Estado y otras normas legales vigentes y, será de aplicación para los servidores públicos, personal eventual y consultores de línea, así como de toda persona que preste servicios a la institución, independientemente de la fuente de su remuneración y tiempo de servicios"*. Informe al cual se adjuntó el Proyecto de Código de Etica del SEPREC.

Que, por Informe Técnico SEPREC/DGE/PGI/INF Nro. 034/2023 de 06 de julio de 2023, emitido por la Responsable de Planificación y Gestión Institucional del SEPREC, bajo referencia *"PROYECTO DE CÓDIGO DE ETICA DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO"*, en redacción de mayor relevancia, señala: *"...efectuado el análisis y la revisión del instrumento administrativo se indica que el Proyecto de Código de Etica se adecua al Anexo No 3 correspondiente al Formato y Contenido de Reglamentos/Código según lo plasmado en la Guía Técnica para la Elaboración de Instrumentos y Documentos Administrativos, por lo tanto, en base a los antecedentes y el análisis efectuado se verifico su adecuación según el tipo de instrumento administrativo..."*.

Que, el Informe Jurídico SEPREC/DJ/117/2023 de 12 de julio de 2023, emitido por personal de la Dirección Jurídica, concluyó que el Proyecto de Código de Etica remitido a Dirección Jurídica, no cuenta con observaciones, ni aspectos que conlleven vulneración al ordenamiento jurídico vigente, por lo cual, se solicite su COMPATIBILIZACIÓN, de forma previa a su aprobación, por ante dependencias pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, por intermedio del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, conforme a las atribuciones establecidas en el Articulo 82, inciso k), del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, mediante la Resolución Administrativa N° 018/2023 de 18 de septiembre de 2023, aprobó la compatibilización del Código de Etica Institucional del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC y autorizó su aprobación mediante Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva de este Ministerio, momento desde el cual entrará en plena vigencia.

Que, el Informe Jurídico SEPREC/DJ/178/2023 de 26 de septiembre de 2023, emitido por personal de la Dirección Jurídica, concluyó que, compatibilizado por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas el Código de Etica del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, corresponde a la entidad aprobar el mismo, para su aplicación.

Que, el Código de Etica tiene como objetivo establecer el conjunto de normas, principios y valores que rijan y orienten la conducta de las servidoras y servidores Públicos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC. Por tanto, está diseñado para cumplir y aplicar el mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Estatuto del Funcionario Público y demás normativa legal vigente, en la que se promueve y regula la Etica como valor central, de esta forma se busca brindar un ambiente armonioso entre servidoras y servidores públicos.

POR TANTO,

El Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N° 27625 de 22 de octubre de 2021, en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, en ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4596 de 06 de octubre de 2021 y demás normativa vigente,

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el CODIGO DE ETICA del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, primera versión, que consta de VI Capítulos, 31 Artículos, Una Disposición Transitoria, Tres Disposiciones Finales y 1 Anexo, el cual forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. – ESTABLECER que el Instrumento Normativo que se aprueba entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. – INSTRUIR a la Responsable de Planificación y Gestión Institucional, en coordinación con el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la entidad, procedan a difundir la presente Resolución Administrativa y el Reglamento aprobado, por los medios y calanes de la entidad habilitados al efecto.

CUARTO. – INSTRUIR al Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remita copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General del Servicio Civil, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Corresponde a la R. A. SEPREC N° 512/2023 de 26 de septiembre de 2023

Abog. Ronald [illegible]
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Código:
DGE-TRP-COD-01

Versión: 01

SEPREC

Servicio Plurinacional de Registro de Comercio

Dirección General Ejecutiva
Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

Código de Ética

Resolución Administrativa N° 512/2023
Fecha de aprobación: 26/09/2023

INDICE

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)..... 1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)..... 1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)..... 1
ARTÍCULO 4. (DEFINICIÓN DE TÉRMINOS)..... 2
ARTÍCULO 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO)..... 3
ARTÍCULO 6. (FOMENTO DE LA CULTURA ÉTICA)..... 3
ARTÍCULO 7. (DE LA LICITUD)..... 3
ARTÍCULO 8. (INCENTIVOS)..... 3

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 9. (PRINCIPIOS ÉTICOS)..... 3
ARTÍCULO 10. (PRINCIPIOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS)..... 4
ARTÍCULO 11. (OTROS PRINCIPIOS)..... 5
ARTÍCULO 12. (VALORES)..... 6

CAPÍTULO III
PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 13. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)..... 7
ARTÍCULO 14. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)..... 7

CAPÍTULO IV
EJERCICIO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 15. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD)..... 8
ARTÍCULO 16. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)..... 8

CAPÍTULO V
CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES)..... 9
ARTÍCULO 18. (DEBER DE ABSTENCIÓN)..... 9
ARTÍCULO 19. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN)..... 10
ARTÍCULO 20. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)..... 10
ARTÍCULO 21. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES)..... 10
ARTÍCULO 22. (EXCEPCIONES)..... 10
ARTÍCULO 23. (NEPOTISMO)..... 11

Carmelo Guzmán Clementelly V°B°

ARTÍCULO 24. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES)..... 11
ARTÍCULO 25. (ACTIVIDADES POLÍTICAS Y PARTIDARIAS)..... 11
ARTÍCULO 26. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS)..... 12

CAPÍTULO VI
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 27. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS). 12
ARTÍCULO 28. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA)..... 12
ARTÍCULO 29. (ADMISIÓN DE LA DENUNCIA). 12
ARTÍCULO 30. (INFORME A LA MAE)..... 13
ARTÍCULO 31. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS). 13

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....13
DISPOSICIONES FINALES.....13
ANEXO.....14

CONTROL DE EMISIÓN:

Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Carmelo Guzmán Clementelly	**Nombre**	Carmelo Guzmán Clementelly	**Nombre**	Dr. Álvaro Ronald Sepúlveda Rivero
Cargo	Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	**Cargo**	Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	**Cargo**	Director General Ejecutivo
Fecha	20/06/2023	**Fecha**	29/06/2023	**Fecha**	

Carmelo Guzman Clementelly VºBº

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Código, tiene por objeto regular la conducta ética de las servidoras y servidores públicos, del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, en el ejercicio de sus funciones, con base en los principios y valores éticos establecidos en la Constitución Política del Estado y otras normas legales vigentes.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La aplicación del presente Código abarca a todas las servidoras y servidores públicos sean éstos designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, temporales, consultores de línea y toda otra persona que preste servicios en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, independientemente de la fuente de su remuneración y del tiempo de sus servicios.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).- El presente Código, se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

a) La Constitución Política del Estado.
b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
c) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.
d) Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, Modificatoria a la Ley N° 2027.
e) Ley N° 045 de 08 de octubre de 2010, Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
f) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
g) Ley N° 243 de 28 de mayo de 2012, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.
h) Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia.
i) Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, Ley de Unidades Transparencia y Lucha Contra La Corrupción.
j) Ley N° 1398 de 01 de octubre de 2021, Ley del Registro de Comercio.
k) Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027.
l) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública.
m) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
n) Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.

Carmelo Guzmán Clericiello V°B°

o) Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
p) Decreto Supremo N° 4596 de 06 de octubre de 2021, crea el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.
q) Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, Estructura del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
r) Resolución Biministerial N° 001/2012 del 22 de agosto de 2012, que aprueba la Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos.
s) Resolución Ministerial N° 722/2012 de 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprueba la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional.
t) Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, aprobado por Resolución Administrativa SEPREC N° 0047/2022 de 19 de abril de 2022.
u) Reglamento Interno de Personal del SEPREC aprobado por medio de la Resolución Administrativa N° 061/2022 de 06 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIÓN DE TÉRMINOS).- El Servicio Plurinacional de Registro de Comercio considerará las siguientes definiciones:

a) **Función Pública:** Es toda actividad temporal o permanente remunerada u honoraria realizada por una persona al servicio del SEPREC en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
b) **Servidora y Servidor Público:** Se considera servidora o servidor público aquella persona natural, individual, que independientemente de su jerarquía, tipo de relación laboral y condición, presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o institución pública del Estado.
c) **Valores Éticos:** Cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la entidad que es respetada y apreciada por ellos y que, al ser permanentes, su validez no depende de las circunstancias cambiantes.
d) **Principios Éticos:** Son normas fundamentales constituidas por valores y creencias que rigen, orientan y regulan el pensamiento, la conducta y el comportamiento de las personas.
e) **Bienes del Estado:** Cualquier bien o recurso que forma parte del patrimonio del SEPREC o que se encuentra bajo su administración, destinados para el cumplimiento de sus funciones. Son también bienes del Estado aquellos bienes de terceros que se encuentren bajo su uso o custodia.
f) **Buenas Prácticas:** Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre todas las servidoras y servidores públicos y de estos con la población bajo los valores de dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad.

Carmelo Guzman Clemente Vo.Bo.

g) **Información Privilegiada:** Información a la que las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y por tener carácter reservada o confidencial conforme a ley, o careciendo de dicho carácter, resulte privilegiada por su contenido relevante, y que por tanto sea susceptible de emplearse en beneficio propio o de terceros, directa o indirectamente.

ARTÍCULO 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).- Las servidoras y servidores públicos del SEPREC, tienen el deber de firmar un compromiso que les obliga a conocer y cumplir el Código de Ética. Los nuevos servidores públicos suscribirán el compromiso en el momento que toman posesión del cargo y los que se encuentran prestando funciones, suscribirán el compromiso en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la aprobación del presente Código. Este compromiso formará parte del file personal y la Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Gestión del Talento Humano está a cargo de su suscripción y resguardo.

ARTÍCULO 6. (FOMENTO DE LA CULTURA ÉTICA).- Las servidoras y servidores públicos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, en conocimiento del presente Código, fomentarán una cultura ética en base a principios éticos y ejemplos de buena conducta basadas en el respeto, el cumplimiento, la transparencia y el control de sus disposiciones.

ARTÍCULO 7. (DE LA LICITUD).- Son todas las actividades que desarrolle la servidora y el servidor público y consultores del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, se realizan dentro del marco legal de la Constitución Política del Estado Plurinacional, las leyes y los reglamentos, mientras no se demuestre lo contrario.

ARTÍCULO 8. (INCENTIVOS). - El SEPREC, promoverá incentivos a las servidoras y servidores públicos destacados por llevar adelante una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el Código de Ética, quienes serán sujetos a la otorgación de memorándum de felicitación, diplomas o plaquetas a entregarse el "Día del Trabajo". La nominación y elección estará a cargo de la Unidad de Transparencia y la Unidad de Gestión de Talento Humano.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 9. (PRINCIPIOS ÉTICOS).- Son principios ético-morales de las servidoras y servidores públicos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio los establecidos en el artículo 8, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado y que se definen a continuación:

a) **Ama Quilla (No seas FLOJO):** Las servidoras y servidores públicos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional de Bolivia, cumpliendo con su trabajo eficaz y productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el objetivo propuesto y coadyuven a la entidad a la que sirven. Este trabajo debe estar orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
b) **Ama Llulla (No seas MENTIROSO):** Los actos de las servidoras y los servidores públicos del SEPREC deben estar obligatoriamente enmarcados en la verdad, en su relación intralaboral y en la vinculación externa como instrumento de trabajo imprescindible y de información, el mismo que se constituye en garantía de transparencia institucional.
c) **Ama Suwa (No seas LADRÓN):** Las servidoras y servidores públicos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio son los custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio del Estado Plurinacional de Bolivia que se encuentran a su cargo, por lo tanto, no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
d) **Ama Llunk'u (No seas SERVÍL):** Las servidoras y servidores públicos del SEPREC, responden únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y el cumplimiento de la ley, todas sus actividades están al margen de cualquier interés o influencia de una o un servidor público jerárquicamente superior.
e) **Suma Qamaña (Vivir Bien):** La conducta en el ejercicio de las funciones de las servidoras y servidores públicos se orientará a la búsqueda de un bienestar basado en la complementariedad entre el goce de bienes materiales y la realización espiritual en fraternidad con la comunidad y armonía con la naturaleza.

ARTÍCULO 10. (PRINCIPIOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS).- Son principios que rigen a las servidoras y servidores públicos del SEPREC, los establecidos en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, los mismos que se definen a continuación:

a) **Legitimidad:** Las servidoras y los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
b) **Legalidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones normativas subyacentes.
c) **Imparcialidad:** Las servidoras y los servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.

d) **Publicidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
e) **Compromiso e Interés Social:** Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
f) **Ética:** Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
g) **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable con participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.
h) **Igualdad:** Trato equitativo a toda la población, y entre las servidoras y los servidores públicos, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
i) **Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
j) **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
k) **Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la Administración Pública.
l) **Calidez:** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general y con la población que acude a la Administración Pública en particular.
m) **Honestidad:** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
n) **Responsabilidad:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
o) **Resultados:** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.

ARTÍCULO 11. (OTROS PRINCIPIOS).- Las servidoras y servidores públicos del SEPREC asumen además, los siguientes principios éticos:

a) **Interculturalidad:** Reconocimiento y respeto a la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística entre servidoras y servidores públicos de distintas culturas.
b) **Veracidad:** Expresar la verdad de acuerdo a su leal saber y entender.
c) **Información:** Informar y comunicar a quien corresponda en el tiempo oportuno y lugares convenientes.

d) **Lealtad:** Asumir compromisos de fidelidad, actuando siempre en bien de la Institución.
e) **Confidencialidad:** Es la reserva y cuidado en el manejo de la información, teniendo la responsabilidad de su utilización y administración.
f) **Independencia de Criterio:** Es emitir opinión propia asumiendo responsabilidad por la misma, sin aceptar influencias orientadas a modificarla injustificadamente.
g) **Igualdad de Oportunidades:** Principio general cuyos dos aspectos esenciales son la prohibición de la discriminación por razón de la nacionalidad y la igualdad entre mujeres y hombres. Dicho principio debe aplicarse en todos los ámbitos principalmente en la vida económica, social, cultural y familiar.

ARTÍCULO 12. (VALORES).- El Servicio Plurinacional de Registro de Comercio asume los siguientes valores establecidos en el artículo 8, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado:

a) **Unidad:** Es la integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales, al interior del SEPREC.
b) **Igualdad:** Todas las servidoras y servidores públicos de manera individual y colectiva y sin ningún tipo de discriminación tienen las mismas oportunidades y trato igualitario en armonía y reciprocidad.
c) **Inclusión:** Es el reconocimiento y valoración de la diversidad como una realidad y un derecho humano, de modo que permite una actitud inclusiva en todos los niveles jerárquicos.
d) **Dignidad:** Son las acciones y comportamientos para actuar con moderación y decoro y exigir un trato recíproco.
e) **Libertad:** Es la construcción de las acciones de las servidoras y servidores públicos y capacidad que tienen como sujetos, para desarrollar sus ideas, planes de vida o propuestas.
f) **Solidaridad:** Se traduce en acciones de ayuda mutua desinteresada que deben desarrollar las servidoras y servidores públicos entre sí, coadyuvando el trabajo institucional y el servicio cálido y cordial a todos los ciudadanos sin distinción.
g) **Reciprocidad:** Acto ético y moral de las servidoras y servidores públicos, la capacidad y la comprensión de valorar las acciones de apoyo e intercambio laboral basados en el paradigma del vivir bien.
h) **Respeto:** Es la atención y consideración para con los demás y consigo mismo, cuidando de no mellar la dignidad de los compañeros de trabajo y de las personas que requieren apoyo de la institución.
i) **Complementariedad:** Concurrencia de esfuerzos, iniciativas y toma de decisiones basada en las normas y procedimientos propios y vigentes del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio.

j) **Armonía:** Referido al enlace entre el orden, la estabilidad y el equilibrio que se percibe estimulando a las servidoras y servidores públicos, produciendo una agradable sensación de paz y alegría interior, evitando el estrés.
k) **Equilibrio:** Capacidad para reconocer los sentimientos propios y de los demás, como así también la capacidad de manejarlos, capacidad de motivarse, de mantener el empeño en las tareas emprendidas, de superar las frustraciones y evitar que la ansiedad afecte la propia racionalidad.
l) **Equidad Social y de Género:** Se entiende como el trato imparcial que se debe dar a mujeres y hombres garantizando el ejercicio pleno de las libertades y derechos, según sus necesidades respectivas, con un trato equitativo en cuanto se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades.

CAPÍTULO III
PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 13. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). - I. Será el Área de Transparencia con el apoyo del Área de Gestión del Talento Humano, quienes promoverán la ética de las y los servidores públicos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, impulsando una cultura institucional basada en el cumplimiento al presente Código, los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras normas legales vigentes.

II. Se coordinarán actividades referentes a la promoción, divulgación e implementación del Código de Ética, mediante actividades de capacitación, talleres, seminarios, etc.

ARTÍCULO 14. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).- El Área de Transparencia del SEPREC, será la promotora de la ética pública, coordinado y generando las siguientes actividades que no son limitativas:

a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la entidad, en temas relativos a la Ética.
b) Apoyo en el proceso de inducción y reinducción a las servidoras y servidores públicos sobre la Ética Pública.
c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública.
e) Recepción de denuncias tanto de las servidoras y servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella, sobre posibles hechos y/o conductas antiéticas, para derivarlas a las instancias legales correspondientes (Dirección Jurídica o Autoridad Sumariante).

f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
g) Coordinación con el Área Jurídica, la Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quien tiene la tuición legal sobre la entidad del SEPREC, con la finalidad de cumplir la Ley N° 974.
h) Coordinación con el Viceministerio de Trasparecía Institucional y Lucha Contra la Corrupción, para generar diferentes actividades.
i) Coordinación e intercambio de información y experiencia con otras Unidades de Transparencia Institucionales.

CAPÍTULO IV
EJERCICIO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 15. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).- I. La autoridad es la atribución que la Ley del Estado Plurinacional de Bolivia confiere a toda servidora y servidor público para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado.

II. La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones y metas encomendadas y asignadas, en el marco de las normas, principios y valores descritos en el presente Código, dando ejemplo con su conducta, desempeño y trato.

ARTÍCULO 16. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).- Las servidoras y servidores públicos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, deben aplicar las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de la autoridad, que a continuación se señalan:

a) Respeto entre servidores públicos y público en general.
b) Aplicar y practicar los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código, dentro y fuera de la institución.
c) Actuar con imparcialidad en las decisiones.
d) Afrontar con serenidad los contratiempos.
e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional de Bolivia en sus actos y conducta, dentro de las instituciones como fuera de ellas.
f) Adoptar las medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional de Bolivia.
g) Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
h) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.

i) Tomar decisiones con oportunidad, dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
k) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
l) Cooperar a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportuno.
m) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
n) Respetar la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
o) Defender los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
p) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
q) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

CAPÍTULO V
CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES). - Es toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos de alguna servidora o servidor público, en una situación concreta, se contraponen con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

ARTÍCULO 18. (DEBER DE ABSTENCIÓN).- I. La servidora y el servidor público del SEPREC, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus Intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto de intereses con los del Estado Plurinacional.

II. En ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar cualquier tipo de servicios remunerados o no, a personas jurídicas o naturales; asimismo, no podrá convertirse en socio o accionista en una asociación o compañía, o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 19. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN).- I. Toda servidora y servidor público del SEPREC, sin importar su jerarquía, se encuentra obligado a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

II. Las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

ARTÍCULO 20. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES).- Se considerará toda existencia de conflictos de intereses en los siguientes casos:

a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones.
b) Nepotismo.
c) Intereses económicos y relaciones comerciales.
d) Actividades políticas, parcialidades o religiosas.

ARTÍCULO 21. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).- Son aquellos favores otorgados a las y los servidores públicos ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 22. (EXCEPCIONES).- I. Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinden a las servidoras y servidores públicos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, estarán sujetas a las siguientes excepciones:

a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
b) Cuando constituyan reconocimientos protocolares.
c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y servidor público.
f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y navidad.
h) Cuando implique una acción solidaria.

II. En estos casos, las servidoras y servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio y al Área de Gestión de Talento Humano.

ARTÍCULO 23. (NEPOTISMO).- Es la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad y/o alianza.

ARTÍCULO 24. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).- I. Se generarán conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines, son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio.

II. Toda servidora o servidor público del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio deberá presentar su excusa oportuna de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones:

a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estos, personas allegadas, familiares, amigos o donde existan otros intereses.
b) Adquisición o alquiler de bienes.
c) Contratación de servicios.
d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
f) Ser proveedor por sí o por terceros.
g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 25. (ACTIVIDADES POLÍTICAS, PARTIDARIAS RELIGIOSAS). - Las servidoras y servidores públicos del SEPREC, cumplirán sus funciones debiendo:

a) Abstenerse de cumplir funciones con intención política, ideológica, partidaria, sectorial o religiosa.
b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a otros servidores públicos u personas particulares.
c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político.
d) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos, partidarios o religiosos de cualquier naturaleza.
e) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o partidaria entre los servidores públicos en las instituciones, en horarios de trabajo.
f) Excusarse de participar en labores inherentes al cargo donde existía conflicto de intereses.

g) Abstenerse de propagar por cualquier medio directo o indirectamente, criterios de desprestigio y/o calumnia a la institución.

ARTÍCULO 26. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS).- I. Otras actividades externas, como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral o estén remuneradas directa o indirectamente con recursos del SEPREC o del TGN.

II. Las servidoras y servidores públicos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio que ejerzan la docencia en universidades públicas, privadas o institutos de educación superior y los que se encuentren realizando estudios universitarios y de posgrado, se deberán acoger a lo establecido por el artículo 21 del Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000 del Reglamento del Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público.

CAPÍTULO VI
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 27. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).- La Autoridad Sumariante tomará conocimiento y atenderá denuncias por contravención al presente Código, pudiendo ser estas verbales o escritas.

ARTÍCULO 28. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).- I. Toda servidora o servidor público del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, tiene el deber y obligación de denunciar de forma escrita o verbal cualquier vulneración al presente Código de forma directa ante la Autoridad Sumariante del SEPREC, pudiendo ser anónima, con reserva de nombre o identificar al denunciante.

II. En caso de que el/la Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción quiera denunciar una conducta antiética, la denuncia deberá ser presentada a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEPREC.

III. El denunciante deberá considerar la presentación de evidencias objetivas y no remitirse a apreciaciones subjetivas.

ARTÍCULO 29. (ADMISIÓN DE LA DENUNCIA).- Cuando la denuncia fuera presentada de forma directa ante la Autoridad Sumariante del SEPREC, la misma realizará una evaluación a objeto de determinar si el hecho denunciado constituye una posible contravención al presente Código, caso contrario rechazará la misma previa emisión de un informe fundamentado, recomendando el archivo.

Carmelo Guzman Clementelly VºBº

ARTÍCULO 30. (INFORME A LA MAE).- El resultado del tratamiento de las denuncias por faltas éticas, en contra de las servidoras o servidores públicos del SEPREC serán elevados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva, con la fundamentación respectiva, en un plazo no mayor a tres días hábiles a efectos de que dicha autoridad la derive al Área de Gestión del Talento Humano dependiente de la Dirección de Administración de Finanzas, y se consigne en el expediente de la servidora o servidor público.

ARTÍCULO 31. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS).- En caso de evidenciarse una conducta antiética y se establezcan indicios de Responsabilidad por la Función Pública, el caso será procesado según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y los artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Las servidoras y servidores públicos del SEPREC, que se encuentran en funciones, suscribirán el Acta de Compromiso de cumplimiento del presente Código, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5, en un plazo máximo de 45 días hábiles, computables a partir de la puesta en vigencia del presente Código. El Área de Gestión del Talento Humano, tomará las previsiones correspondientes. Todas las actas suscritas, deberán incorporarse al file de cada uno de ellos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (VIGENCIA).- El presente Código de Ética entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Director General Ejecutivo del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, mediante Resolución Administrativa, previa compatibilización del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Alvaro Ronald Sepulveda Olivero
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SEPREC

SEGUNDA (ACTUALIZACIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA).- El presente Código será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

Servicio Plurinacional de Registro de Comercio
Carmelo Guzman Clementelly
VºBº

TERCERA (INTERPRETACIÓN).- En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del presente Código, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General del Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

ANEXO 1

ACTA DE COMPROMISO DE ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ACTA DE COMPROMISO DE ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Yo..... con cédula de identidad N° expedido en la ciudad de .....ejerciendo el cargo de .....dependiente de la .....de forma voluntaria me adhiero y comprometo a cumplir con las disposiciones contenidas en el *Código de Ética* Institucional del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC y, asimismo, a los principios y valores consignados en dicho documento.

De infringir el presente compromiso, la Autoridad aplicará las sanciones que corresponden enmarcadas en la normativa vigente aplicable para el efecto, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

Lugar:.....

Fecha:.....

Firma

Nombre Completo

Recepcionado

Aprobado